



# Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

TOMO CCXXXIX ○ DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA ○

GUATEMALA, MIERCOLES 3 DE OCTUBRE DE 1990 ○ NUMERO 78

Director Julio Santos

Administradora: Alma Lilliana García

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 48-90

DECRETO NUMERO 53-90

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confírese la condecoración "Cruz de Mérito Militar de Tercera Clase", al personal de Especialistas que se indican.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### JUNTA MONETARIA

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transportes. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Proveedora Industrial de Centro América, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Residencias Las Cascadas, S. A.—Balance General Condensado al 30 de junio de 1984.

Inmobiliaria Tierra Nueva, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1982.

Inmobiliaria Tierra Nueva, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1982.

Productos Superb Especies, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de abril de 1984.

Asesores y Consejeros de Seguros, Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Estado de Situación al 30 de junio de 1984.

#### ATENCION ANUNCIANTES

#### IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original.

Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NUMERO 48-90

El Congreso de la República de Guatemala,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que la Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la cual también fijará su sede y jurisdicción;

#### CONSIDERANDO:

Que la Honorable Corte Suprema de Justicia trasladó a este Organismo la renuncia presentada por el Licenciado Carlos Lionel Morales Samayoa, Magistrado Vocal Segundo de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, la cual fue conocida y aceptada por el Honorable Congreso con fecha 2 de agosto de 1990;

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República procedió a elegir al Magistrado Propietario de la Corte de Apelaciones, para integrar la Corte de Apelaciones, decisión a la cual debe dársele carácter formal, mediante la emisión de la disposición legal respectiva,

#### POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, inciso a) y 217, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

ARTICULO 1.—Se declara electo Magistrado Propietario de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Felipe García Cano.

ARTICULO 2.—El Magistrado electo cumplirá el periodo para el cual fuera designado el Licenciado Carlos Lionel Morales Samayoa.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO,  
Presidente.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,  
Secretario.

SECUNDINO GILBERTO MORALES,  
Secretario.



#### DECRETO NUMERO 53-90

El Congreso de la República de Guatemala,

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, ha solicitado se conceda permiso al Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, para ausentarse del territorio de Centro América, en el periodo comprendido del 5 al 10 de noviembre de 1990;

#### CONSIDERANDO:

Que el permiso solicitado a favor del Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio

Nicolle, tiene por objeto continuar con las pláticas binacionales en la República de Estados Unidos Mexicanos,

#### POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 165 literal e) y 171 literal a), ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

ARTICULO 1.—Conceder permiso al Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, para ausentarse del territorio de Centro América, durante el periodo comprendido del 5 al 10 de noviembre de 1990, para viajar a los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO,  
Presidente.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,  
Secretario.

SECUNDINO GILBERTO MORALES,  
Secretario.

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confírese la condecoración "Cruz de Mérito Militar de Tercera Clase", al personal de Especialistas que se indican.

#### ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 907-90

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de septiembre de 1990.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que las brillantes ejecutorias de los integrantes del Ejército de Guatemala, expresadas a través de la distinción excepcional y meritoria en los servicios prestados a la Patria, en el desempeño de diferentes cargos y comisiones de responsabilidad que les son encomendadas, deben ser reconocidas públicamente por el Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha informado que los Especialistas, que se mencionan en la parte dispositiva de este Acuerdo, comprometidos de sus responsabilidades para con la Patria, han puesto de relieve su incondicional culto al deber, coadyuvando con ello al progreso y prestigio tanto del Ejército, como de la República de Guatemala, por lo que es procedente conferirles el reconocimiento público reglamentario,

#### POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c), e) y u) y 246 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 250 de la citada Ley Suprema; 14 numeral 3., 64 y 65 del Decreto-Ley 26-86, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 97, 34, 38, 39, 57, 58 y 59 literal C., del Acuerdo Gubernativo N° 43-82, de fecha 24 de junio de 1982, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares,

#### ACUERDA:

ARTICULO 1.—Conferir la condecoración "CRUZ DE MERITO MILITAR DE TERCERA CLASE", al personal de Especialistas que se mencionan a continuación, en